



Al Despacho del Juez, informando que el apoderado de la parte activa, radicó la subsanación de la demanda en debida forma, dentro del término de ley.

Igualmente se observa que dentro de la presente causa se solicitó la sustitución del poder. Para proveer. Simacota, diciembre 14 de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA

Simacota, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: TITULACION DE LA POSESION MATERIAL SOBRE INMUEBLE RURAL DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA Y EL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
DTE: ZOILA QUIROGA CALDERON
APDO: JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
DDOS: EVELINA QUIROGA CALDERON, LILIANA QUIROGA CALDERON, LUIS CARLOS QUIROGA CALDERON, MARIA EUGENIA QUIROGA CALDERON, OFELINA QUIROGA CALDERON, SERAFINA QUIROGA CALDERON Y MARGARITA QUIROGA DE JIMENEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RDO: 687454089001-2023-00141-00

Se encuentra al Despacho la subsanación de la demanda de la referencia, interpuesta por la señora ZOILA QUIROGA CALDERON, identificada con la C.C. No. 28.411.164 de Simacota, en contra de EVELINA QUIROGA CALDERON, LILIANA QUIROGA CALDERON, LUIS CARLOS QUIROGA CALDERON, MARIA EUGENIA QUIROGA CALDERON, OFELINA QUIROGA CALDERON, SERAFINA QUIROGA CALDERON Y MARGARITA QUIROGA DE JIMENEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente trámite, radicada a la partida 687454089001-2023-00141-00, por reunir los requisitos generales que exige el artículo 82 del C.G.P. los especiales a que alude la Ley 1561 de 2012 y por ser éste juzgado competente en razón de la cuantía y naturaleza del proceso, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLE RURAL DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA Y EL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, instaurada por la señora ZOILA QUIROGA CALDERON, identificada con la C.C. No. 28.411.164, en contra de EVELINA QUIROGA CALDERON, LILIANA QUIROGA CALDERON, LUIS CARLOS QUIROGA CALDERON, MARIA EUGENIA QUIROGA CALDERON, OFELINA QUIROGA CALDERON, SERAFINA QUIROGA CALDERON Y MARGARITA QUIROGA DE JIMENEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien inmueble objeto del presente trámite.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite del proceso verbal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., atendiendo a las normas especiales consagradas en la Ley 1561 de 2012.



TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados EVELINA QUIROGA CALDERON, LILIANA QUIROGA CALDERON, LUIS CARLOS QUIROGA CALDERON, MARIA EUGENIA QUIROGA CALDERON, OFELINA QUIROGA CALDERON, SERAFINA QUIROGA CALDERON, MARGARITA QUIROGA DE JIMENEZ y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la presente acción y a los colindantes del predio denominado PAYANDE, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 321-21282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, conforme a lo previsto en el artículo 14, numerales 2, 3 y 5 de la Ley 1561 de 2012.

Lo anterior en la forma establecida por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el canon 108 del C.G.P., El emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, posterior a ello se designará curador ad litem si a ello hubiere lugar.

CUARTO: INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, la Personería Municipal de Simacota, la Secretaría de Planeación Municipal de Simacota, oficina de catastro de Simacota, Fiscalía General de la Nación, para que dentro de los diez (10) días siguiente al recibido de la presente comunicación, emitan respuesta acorde con sus competencias en el sentido de informar si el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 321-21282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, cumple con los requisitos previstos en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 del Artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

Líbrese por Secretaría los respectivos oficios.

QUINTO: ORDENAR a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a. La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b. El nombre del demandante;
- c. El nombre del demandado;
- d. El número de radicación del proceso;
- e. La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g. La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.



Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes s de datos por el demandante, el juez ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-21282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro. Líbese por Secretaría los respectivos oficios.

SEPTIMO: ACEPTAR la **SUSTITUCIÓN** del poder presentada por el doctor JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS, al doctor **ANTONIO JOSE HERNANDEZ VALDIVIESO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.101.694.409 de Socorro y portador de la Tarjeta Profesional No. 387.063 del C. S. de la J. para continuar como apoderado judicial de la señora ZOILA QUIROGA CALDERON, de acuerdo a las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN